

misma forma que a los señores D. Jofre de Albalgo, nombrados  
y propongamos al D. Pedro en los oficios de  
Justicia correspondientes al Estado Noble, y no  
le impriman, ni a dichas dñs hermanas usen  
del Escudo, y Blason de sus Armas, en las  
Casas de sus moradas, Capillas, Sepulcros,  
Casernas, heredades, alhajares de oro, plata,  
y seda, y demas partes que tengan por con-  
veniente, a excepcion de en las Iglesias de  
este Reyno de Granada, si no es que para ello  
prevenga Real licencia. Todo sin perjuicio  
del R. Patrimonio en los juicios de posesion  
y propiedad. Y para que siempre conste, dicho  
Concep. paga poner en su libro capitular  
traslado de la referida Real Provision, y  
debuella a estas partes la original con tes-  
timonio de su cumplimiento para guarda  
de su derecho. Provedo por los Señores Oyd-  
ores de la Audiencia, y Chancilleria de su  
Majestad, que lo vieron, y rubricaron.  
Granada, Diciembre trece, de mil ochocien-  
tos, y tres = muy presente. Leon Zegrí =  
Cuyo auto fue hecho saber, y notificado  
al nuestro Fiscal, y a la parte del D. Pedro  
Soubrela, y sus hermanas, a cuya instancia  
por no haverse suplicado del, pasado el ter-  
mino competente, fue declarado por pasa-  
do en autoridad de Cosa juzgada, por otro

